



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

AUDIENCIA ORAL (ART. 373 CGP)
Radicado N° 54001-40-03-005-2018-00836-00

En San José de Cúcuta, a los cinco **(05)** días del mes de **septiembre** del Dos mil veintitrés **(2.023)**, siendo las 9:00 a.m., del día y hora señalados en audiencia de fecha seis **(06)** de julio de 2023, dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL, ACCIÓN REINVIDICATORIA DE DOMINIO**, adelantado por **CARLOS EDUARDO ACERO CANTOR (FALLECIDO)**, sucesor procesal **CARLOS EDUARDO ACERO ARTEGA** y litisconsorte por activo; **ROSALBA CANTOR DE ACERO, ANDRES EDUARDO ACERO RINCON y DOMINNY ZHIMARY ACERO RINCON**, frente a **PAULA ANDREA RINCON LEAL**, radicado 54001-40-03-005-2018-00836-00, para continuar con la AUDIENCIA que trata el artículo 373 del C.G.P., por tal motivo el titular de JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, ORALIDAD, en asocio de su Secretario Ad Hoc se constituye en audiencia pública y declara abierto el acto.

Observa el Despacho que previamente se recibió un escrito presentado por el apoderado judicial de la Sra. Rosalba Cantor de Acero, Abogado ANDERSON TORRADO NAVARRO, mediante el cual sustituye el poder a él conferido a la abogada LAURA MARCELA FLOREZ MORA, con las facultades a él conferidas, en consecuencia, se le reconocerá personería.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la sustitución que hace el Abogado ANDERSON TORRADO NAVARRO, apoderado de la Sra. Rosalba Cantor de Acero, en la abogada LAURA MARCELA FLOREZ MORA, con las facultades a él conferidas.

SEGUNDO: La anterior decisión queda notificada en estrados.

Etapa probatoria.

Posteriormente, se continua con la recepción del testimonio de la Sra. Mabel Viviana Rojas Angarita **(Minuto 09:18 a 32:50)**.

Seguidamente se recepciona el testimonio de la Sra. Leonor Fernández Montes **(Minuto 33:30 a 1:03:04)**. No habiendo más pruebas que evacuar en la presente audiencia de instrucción y habiéndose agotado el debate probatorio, se ingresa a la etapa de alegaciones.

Teniendo en cuenta la manifestado por la abogada sustituta de la Sra. Rosalba Cantor de Acero no se reprograma la audiencia, no obstante, se le concede un término de quince (15) minutos para preparar los alegatos de conclusión.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Alegatos de conclusión.

Apoderada sustituta Laura Marcela Florez Mora de la Sra. Rosalba Cantor de Acero, litisconsorte por activo **(Minuto 1:32:32 a 1:43:13).**

Apoderado Daniel Antonio Rodríguez Mora de la Sra. Paula Andrea Rincón Leal **(Minuto 1:43:26 a 1:55:16).**

Escuchadas las alegaciones de las partes intervinientes en el proceso se hace un receso para emisión de la sentencia hasta las 5:00PM del día de hoy.

Vencido el receso dispuesto en la mañana del día de hoy para rendir la sentencia dentro del proceso de la referencia, nos encontramos en el estadio procesal correspondiente para rendir decisión de merito y al no observarse causal de nulidad que nulite parcial o totalmente lo actuado.

Consideraciones (Minuto 00:00 a 32:36)

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, ORALIDAD, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de merito formuladas por la demandada, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: Declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto a los integrantes del extremo activo CARLOS EDUARDO ACERO CANTOR y ROSALBA CANTOR DE ACERO, quienes reivindicar para si el inmueble ubicado en la Calle 21N # 1 - 04 MZ B Lote 1, Tercera Etapa de la Urbanización Prados del Norte, del municipio de San José de Cúcuta, identificado con la matricula inmobiliaria 260-131596 y alinderado como aparece en la demanda y la escritura publica 3556 del 06 de noviembre de 1991, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta.

TERCERO: Ordenar a la demandada PAULA ANDREA RINCÓN LEAL que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión entregue a CARLOS EDUARDO ACERO CANTOR a través de su sucesor procesal CARLOS EDUARDO ACERO ARTEGA y a ROSALBA CANTO DE ACERO el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 260-131596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 21N # 1 - 04 MZ B Lote 1, Tercera Etapa de la Urbanización Prados del Norte, del municipio de San José de Cúcuta alinderado como aparece en la demanda y la escritura pública 3556 del 06 de noviembre de 1991, de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta.

CUARTO: Condenar a la demandada a pagar el valor de los frutos civiles producidos y los que hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado del inmueble antes descrito con fundamento en artículo 206 del C.G.P., los frutos dejados de percibir por parte del interdicto quien actúa mediante curadora principal y demandante, bajo la gravedad de juramento se estiman razonadamente en la suma de Dieciséis millones ochocientos sesenta mil pesos (\$16.860.000.00), como quedare en la parte motiva.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Más los incluidos en el dictamen pericial de 2018 a 2023, más el tiempo transcurra hasta el momento en que se entregue materialmente el inmueble y, se condenará en costas a la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada en favor del demandante, por tal efecto las agencias en derecho se fijan en la suma de Ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000,00).

SEXTO: Se fijan como honorarios al perito, Ing. Alberto Varela Escobar, de conformidad con el artículo 25 y 26 del Acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos y la naturaleza de los bienes y su valor en Un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,00), que debe pagar el actor como petente de la prueba dentro de los cinco días a la ejecutoria de esta sentencia.

SEPTIMO: La anterior decisión queda notifica en estrados.

Recurso: El apoderado judicial de la Sra. Paula Andrea Rincón Leal presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada previamente, señalando que su inconformidad radica en la carencia del análisis de las pruebas que dan lugar a determinar la falsedad de los hechos que planteo el demandante, solicitando se revoque la decisión en su totalidad y despache desfavorablemente las pretensiones de la demanda y se envíe el expediente al superior para que decida la alzada.

Traslado recurso: La apoderada sustituta de la Sra. Rosalba Cantor de Acero solicita no dar traslado al recurso interpuesto por el apoderado judicial de la Sra. Paula Andrea Rincón Leal, toda vez que este proceso se trata de un proceso de única instancia y no procede recurso alguno.

Auto decisión: (Minuto 36:32 a 38:23)

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, ORALIDAD, **RESUELVE:**

PRIMERO: No conceder el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada en esta audiencia por el extremo pasivo por ser un proceso de única instancia.

SEGUNDO: La anterior decisión queda notifica en estrados.

Recurso: El apoderado judicial de la Sra. Paula Andrea Rincón Leal presenta recurso de reposición y subsidio el de queja para que se acepte su apelación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Traslado recurso: Señala la abogada Laura Marcela Florez Mora que aun con la acotación hecha, el proceso no pierde su naturaleza y sigue siendo un proceso de única instancia contra el cual no procede recurso alguno, solicitando no acceder a lo peticionado y se deje en firme la sentencia que el despacho profirió.

Auto Decisión: (Minuto 42:18 a 47:54)

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, ORALIDAD, **RESUELVE:**

PRIMERO: No reponer el auto proferido en cuanto a la negación del recurso de apelación.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja presentado de manera subsidiaria, al cual se dará tramite por secretaria.

TERCERO: La anterior decisión queda notifica en estrados.

Sin recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina la misma y se agradece la asistencia de las partes.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ

ANDERSON CÁCERES SANDOVAL
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, siete (07) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2018-00836-00

Una vez revisado de forma minuciosa el expediente, no se avizora que se haya acatado lo ordenado en el numeral segundo del auto del 5 de septiembre de 2023, en el que se resolvió no reponer el que negó la apelación contra la sentencia de esa misma fecha y concedió el recurso de queja.

Por lo precedente, por secretaría, de haberse remitido las piezas para que se surtiera el recurso de queja, proceda a cargar la correspondiente constancia, en caso contrario, se ordena que de inmediato cumpla con lo dispuesto en el auto de fecha 5 de septiembre de 2023; y previo ingreso al Despacho, rinda informe indicando el motivo por el cual no se remitió el expediente ante el superior para que se surtiera el recurso citado, conforme lo establece el artículo 353 del C.G.P.

Por otro lado, frente a la comunicación de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA “*DE LA MANO CON LA GENTE*”, se precisa que la secretaría de este Despacho el día 5 de marzo de 2024, realizó el envío del enlace del expediente, conforme lo solicita. Sin embargo, se ordena que por secretaría se comparta nuevamente el expediente virtual a fin de garantizar la colaboración por parte de este estrado Judicial a las funciones que desempeña esa entidad.

Una vez ejecutoriado este proveído, ingrésese de forma inmediata el expediente para resolver sobre la solicitud de nulidad, allegada por la apoderada de *PAULA ANDREA RINCON LEAL*, actuando en representación de DOMINNY ZHIMARY ACERO y las remitidas por el apoderado de CARLOS EDUARDO ACERO ARTEGA y ROSALBA CANTOR DE ACERO RINCON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 28, fijado hoy
08-03-2024. -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

INFORME 54001-40-03-005-2018-00836-00

En diligencia de fecha 5 de septiembre de 2023, ordenó “Conceder el recurso de queja presentado de manera subsidiaria, al cual se dará trámite por secretaria.”, dicha Acta fue cargada al expediente solo fue subida al sistema el día 8 de septiembre de 2023 por parte del Juez y su Secretaria Ad-Hoc, como se observa de su fecha de creación, teniendo en cuenta no se contaba con el acta no se podía publicar su traslado (Art. 353), teniendo en cuenta que dichas actas se cargan del recurso de queja en el microsítio de esta unidad hasta no contar con tal insumo procesal de conformidad al artículo¹ 107 de la norma de los ritos y las formalidades del artículo² 279 ibidem, teniendo en cuenta que si bien la misma fue proferida de forma oral el acta ha de contarse por escrito para la integridad procesal del expediente, el cumplimiento de la misma y una eventual remisión del expediente

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
130Correo20230801AllegaDatosUbicacion	R	1/08/2023 6:15 p. m.	Chrome HTML Do...	117 KB
131Correo20230801Apoder		2/08/2023 8:23 a. m.	Chrome HTML Do...	116 KB
132NotificadaTestigoLeonc		2/08/2023 8:50 a. m.	Chrome HTML Do...	227 KB
133Correo20230804Testigo		4/08/2023 3:48 p. m.	Chrome HTML Do...	212 KB
134Correo20230809Notifica		9/08/2023 3:31 p. m.	Chrome HTML Do...	118 KB
135NotificaFallo		9/08/2023 3:31 p. m.	Chrome HTML Do...	289 KB
136InformeTutelaJuzgado8		15/08/2023 11:23 a. m.	Chrome HTML Do...	183 KB
137RemitidoInforme		15/08/2023 6:50 p. m.	Chrome HTML Do...	262 KB
138Correo20230905Allegan		5/09/2023 8:26 a. m.	Chrome HTML Do...	120 KB
139AlleganSustitucionPod		5/09/2023 8:26 a. m.	Chrome HTML Do...	64 KB
140GrabacionAudioVideoA		5/09/2023 2:31 p. m.	Archivo MP4	618.592 KB
141ContinuacionAudiencia		5/09/2023 6:49 p. m.	Archivo MP4	292.322 KB
142ActaAudiencia201800836		7/09/2023 5:47 p. m.	Chrome HTML Do...	254 KB
143ApdaPteDteAlleganInc		8/09/2023 10:49 a. m.	Chrome HTML Do...	72 KB
144IncidenteNulidad		8/09/2023 10:49 a. m.	Chrome HTML Do...	210 KB
145OficioNo1017RadIn201		8/09/2023 5:25 p. m.	Chrome HTML Do...	211 KB
146SeContestaTutela		8/09/2023 6:09 p. m.	Chrome HTML Do...	218 KB

Pantallazo Expediente Digital One Drive, de la Referencia del informe

Acto seguido en igual fecha Vie 8/09/2023 10:27 AM, el Dr. DANIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORA C.C. 13.477.125 Cúcuta T.P. 53.344 del C. S. de la J., anunciándose como apoderado de la demandada, interpone

¹ El acta será firmada por el juez

² **ARTÍCULO 279. FORMALIDADES.** Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.

Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados.

Las aclaraciones y salvamentos de voto se anunciarán en la audiencia y se harán constar por escrito dentro de los (3) días siguientes, si el fallo fue oral. Cuando la providencia sea escrita, se consignarán dentro del mismo plazo, contado a partir de su notificación.

En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos. (Subraya y negrita míos)

Incidente de Nulidad, como se avizora a folios 143-144.pdf, quien remitió a la contraparte andersonabogado@outlook.com

Dicho memorial anterior, **se consultó con el anterior nominador quien autorizo el ingreso del expediente al despacho**³, teniendo en cuenta el incidente planteado en el párrafo anterior, solo una vez se descorriera traslado por la parte demandante (Folios 147-148.pdf) del incidente de nulidad planteado el artículo 134 del C.G.P, señala **“OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.”**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” (Subrayado y negrita míos)

Es de aclarar, además que el presente radicado en la fecha 08 de septiembre de 2023, se encontraba aun al despacho posterior a la diligencia de fecha 5 de septiembre de 2023 a firma de acta de audiencia, y pendiente de informe de cumplimiento de tutela dentro del radicado ACCION DE TUTELA RAD. N° 54-001-31-03-008-2023-00045-00 del Juzgado 8 Civil del Circuito de Cúcuta, el cual se libro mediante oficio 1017 de fecha 8 de septiembre de 2023 a folio 145.pdf

Ahora, en cumplimiento al proveído fechado 7 de marzo de 2024, notificado por estados el 8 de marzo de 2024 y ejecutoriado el mismo se procede al traslado del recurso de Queja respecto del Artículo 353 C.G.P en el micrositio Web de esta unidad judicial, quedando pendiente de desfijarse su respectivo traslado a efectos de remitir al superior, y se decida respecto del cómputo de términos de la presente radicación, y del incidente de nulidad planteado por parte del funcionario competente, así como se den instrucciones respecto de solicitud de constancia de ejecutoria (Folio 152-153.pdf) o se autorice de la expedición de constancia de ejecutoria teniendo en cuenta de que si bien hay facultades conforme los artículos 114 y 115 del C.G.P., de expedir constancia sin necesidad de auto que las ordene, así como de solicitud de despachos comisorios (Folios 155-160.pdf) se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad contra la sentencia de fecha 5 de septiembre de 2023 y recurso de queja contra misma providencia contra auto que denegó apelación, **este secretaria entiende que todavía no han cobrado firmeza dichas decisiones (salvo mejor criterio del administrador de justicia)**, quedando pendiente de resolver por parte de funcionario judicial bien sea en el ámbito de la nulidad o del recurso de queja, **toda vez que no se indico el efecto de la concesión del recurso de queja**, teniendo especial cuidado este empleado judicial de no desbordar el ámbito de sus competencias librando comisiones u certificaciones de ejecutoria de dicha providencia, u ocasionar irregularidad alguna dentro de la presente radicación.

Cúcuta, 14/03/2024



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

³ Cómo se avizora a folio 149 con Pase al Despacho, en fecha 25 de septiembre de 2023, el cual permanece hasta el proveído fechado 7 de marzo de 2024